



NORMATIVA DEL ALUMNO DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA

ARTÍCULO N° 1. Esta normativa complementa el Reglamento General de Estudios de Postgrado, Postítulo y Diplomado y el Reglamento del Alumno de Postgrados y Postítulos de la Universidad de los Andes. Los aspectos no normados en la presente normativa específica de la Facultad se rigen por dichos Reglamentos institucionales.

TÍTULO I: DE LOS EXÁMENES, EVALUACIONES y REPETICIÓN DE CURSOS.

ARTÍCULO N°2 En las asignaturas de los Programas de Magíster, Especialidad y Diplomados, se requerirá un promedio igual o superior a 5,0 tanto en las actividades prácticas como en las teóricas, en forma independiente.

ARTÍCULO N°3. PLAN COMÚN, ESPECIALIDAD

Los alumnos que reprueben hasta dos asignaturas del Plan Común, deberán repetirlas en el período académico siguiente, asumiendo que deberá faltar a sus otros compromisos laborales, familiares o académicos para rendir este curso. Para ello, el Director del Programa respectivo, deberá elevar una solicitud a la Dirección de Postgrados y Postítulos de la Facultad, proponiendo el currículum que podrá desarrollar el año siguiente, considerando las asignaturas del nivel al cual pasa y las que deba repetir. Esta decisión tomará en cuenta tanto los prerrequisitos de cada asignatura como los horarios pertinentes.

El alumno que repruebe tres o más asignaturas del Plan Común, deberá repetir el Plan Común completo.

Los criterios de aprobación y reprobación de las asignaturas de la especialidad están consignados en la normativa específica de cada Programa de Especialización.

Causal de eliminación:

Los alumnos que repitan más de dos veces un mismo ramo; o repitan por segunda vez, tres o más asignaturas del Plan Común, caerán en causal de eliminación, por lo que deberán apelar a la Dirección de Postgrados y Postítulos de la Facultad. Para ello los Directores de Programa deberán justificar por escrito la excepción. La apelación deberá ser dentro de los 5 días hábiles posteriores, una vez terminado el período académico. Es de responsabilidad exclusiva del alumno, resolver conjuntamente con el Director del Programa estas instancias, así como también gestionarlas a tiempo.

ESPECIALIDAD

Repetición de área clínica y/o teórica:

En caso de reprobación del área clínica y/o teórica, de los módulos de especialidad, el Director del Programa correspondiente podrá exigir al alumno la repetición de ambos. En cualquier caso, el Director del Programa respectivo, deberá dejar constancia de la reprobación en el Sistema de Registro Académico e informar por escrito a la Dirección de Postgrado y Postítulos de la Facultad, dentro de los 5 días hábiles posteriores, una vez terminada la asignatura. Es de responsabilidad exclusiva del alumno resolver conjuntamente con el Director del Programa respectivo, estas instancias, así como también gestionarlas a tiempo.





ARTICULO N°4. Las situaciones que no están contempladas en esta normativa deberán ser consultadas por escrito a la Dirección de Postgrados y Postítulos de la Facultad por el alumno, con el "visto bueno" del Director del Programa, quien presentará los antecedentes para ser resueltas por el Consejo de la Facultad de Odontología.

TÍTULO II: DE LA ASISTENCIA DE LA ESPECIALIDAD.

ARTÍCULO N°5. En el caso de los Programas de Especialidad, las actividades prácticas y clínicas requieren un 90% de asistencia para poder aprobar los programas respectivos. Las actividades teóricas requieren un 75% de asistencia. La inasistencia superior al 10% y al 25% respectivamente debe ser debidamente justificada. En el caso de los Diplomados y Pasantías, estos porcentajes podrán variar de acuerdo al caso particular, lo que quedará estipulado en el programa respectivo.

ARTÍCULO N°6. El alumno deberá justificar toda inasistencia a cualquier actividad académica (tanto teórica como clínica o práctica), entregando directamente al Director del Programa, un certificado médico en original, timbrado y firmado por el facultativo, a más tardar 72 horas después de la inasistencia. El Director del Programa podrá autorizar la inasistencia del alumno a alguna actividad académica, cuando a su criterio existan causas justificadas para ello, para lo cual el alumno deberá ponerse en contacto con el Director del Programa. En cualquiera de los casos, el Director del Programa deberá informar por escrito a la Dirección de Postgrado y Postítulos, de dichas inasistencias, a través de un procedimiento establecido para ello. En el caso del Plan Común, cada profesor asumirá la tarea del Director de Programa.

ARTÍCULO N°7. En casos excepcionales el Director del Programa podrá solicitar a la Dirección de Postgrado y Postítulos de la Facultad, la recuperación de las actividades clínicas y/o teóricas, en horarios extraordinarios, lo que quedará sujeto a autorización del Consejo de la Facultad. Las evaluaciones teóricas o prácticas (incluida la presentación de casos clínicos) que deban recuperarse por inasistencia debidamente justificada o autorizada, deberán coordinarse con el Director del Programa respectivo.

Los alumnos que no hayan justificado por motivos médicos, que no hayan sido autorizados por su Director del Programa las inasistencias a actividades académicas (tanto teóricas como clínicas o prácticas). En cualquiera de los casos antes mencionados, el Director del Programa respectivo, deberá informar por escrito al alumno y a la Dirección de Postgrado y Postítulos al menos 5 días hábiles antes de terminado el periodo académico. Es de responsabilidad exclusiva del alumno resolver conjuntamente con el Director del Programa respectivo estas instancias, así como también gestionarlas a tiempo.

Las notas deberán quedar registradas en el Sistema de Registro Académico antes de terminado el año respectivo.

ARTÍCULO N°8. El Director del Programa puede proponer al Consejo de la Facultad la reprobación de un alumno que haya incurrido en inasistencias injustificadas a





actividades clínicas o prácticas, o bien por causas de resultados de aprendizajes no alcanzados. En dicho caso el alumno deberá repetir el periodo académico, sea la parte teórica o clínica o ambas.

En caso de que un alumno no alcanzara a completar su programa clínico, el Director del Programa podrá proponer al Consejo de la Facultad, la carga horaria necesaria para completar su programa, considerando la disponibilidad de clínicas y docentes. En dicho caso, el alumno deberá pagar matrícula anual y arancel proporcional.

TÍTULO III: DE LOS PROGRAMAS, CRÉDITOS, INSCRIPCIÓN Y CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS.

ARTÍCULO N°9. Los alumnos que soliciten convalidación de asignaturas deberán presentar sus programas a la Dirección de Postgrados y Postítulos de la Facultad. En caso de que lo solicite la Facultad, será necesario rendir un examen de conocimientos relevantes en cada una de las asignaturas que se solicita convalidar.

TÍTULO IV: DEL EGRESO Y TITULACIÓN.

ARTÍCULO N°10. Los estudiantes que hubiesen aprobado la totalidad de las asignaturas de la malla curricular correspondiente, tanto teóricas como clínicas, quedarán habilitados para rendir su actividad de titulación, para la cual deberán realizar las modalidades claramente establecidas en las normativas de cada programa.

Las notas deberán estar ingresadas en el Sistema Computacional de Registro académico de la Universidad de los Andes, como plazo máximo 45 días (corridos) después de finalizado el período de formación de cada programa.

Si al terminar el período académico del curso, la actividad de titulación no se encuentra apta para ser presentada, el Director del Programa deberá presentar el caso particular al Comité de Dirección en un plazo máximo de 10 días luego de finalizado el período de formación académica, donde se resolverá el curso de acción para ser propuesto al Consejo de la Facultad.

ARTÍCULO N°11. Para tener derecho a la actividad de titulación el alumno deberá tener una nota mínima de Cinco (5.0).

ARTÍCULO N°12. Una vez concluido el programa el alumno deberá presentar la actividad de titulación. Para ello podrá optar a dos fechas dependiendo del término de su programa, las fechas serán en julio o en enero. Para poder calificar, el alumno deberá tener al día los pagos de matrículas y arancel correspondientes al año académico en curso.

Si el alumno no presenta su actividad de titulación al término del período de formación establecido, podrá optar a la siguiente fecha, debiendo volver a matricularse. Sólo se podrá aplazar la actividad de titulación una vez.

ARTÍCULO N°13. La actividad de titulación es de carácter reprobatorio debe ser calificado con nota **Cinco (5.0)** como mínimo para aprobarla. Los alumnos que





resultasen reprobados deberán repetirlo en la fecha que indique el Consejo de la Facultad.

ARTÍCULO N°14. El alumno que repite la actividad de titulación y resultare reprobado por segunda vez, deberá solicitar la autorización del Consejo de la Facultad para optar a una tercera y última oportunidad para realizarlo.

ARTÍCULO N°15. La actividad de titulación deberá ser rendida ante una Comisión Examinadora que se constituirá para este efecto. Cada comisión estará integrada por 3 académicos:

- Director del Programa. En caso de que este sea el tutor deberá ser él mismo el que escoja un representante.
- Miembro de las Sociedades Científicas, propuesto por el Director del Programa y aprobado por el Consejo de la Facultad.
- Docente denominado por el Vicedecano Académico en representación del Consejo de la facultad.

ARTÍCULO N°16. Para obtener el título profesional de Especialista el alumno deberá haber aprobado todas las instancias de evaluación, solo así podrá titularse y obtener el certificado que lo habilita como especialista. Cabe señalar, que para esto las notas deberán estar ingresadas en el Sistema de Registro Académico a más tardar 45 días (corridos) después de terminado el período de formación académica.

Para poder titularse, el alumno deberá tener al día los pagos correspondientes a la especialidad.

TÍTULO V: SUSPENSIÓN Y RENUNCIA.

ARTÍCULO N° 17. La suspensión de estudios se concederá sólo una vez durante la Especialidad. Al suspender el alumno deberá terminar de pagar el período académico correspondiente, quedando abonado para el período siguiente, es decir para cuando se reintegre.

ARTÍCULO N° 18. El tiempo máximo de suspensión será de un año, y podrá renovarse sólo una vez. No obstante, lo anterior en casos excepcionales, a solicitud del Director del Programa, el Consejo de la Facultad podrá autorizar la suspensión de estudios por períodos más prolongados.

ARTÍCULO N° 19. Si al término del tiempo de suspensión de estudios el alumno no se reintegra y no da aviso justificado a la Dirección de Postgrados y Postítulos de la Facultad, perderá su calidad de alumno regular y pasará al estado de alumno retirado. Por alumno regular se entiende todo postulante que se matricula en algún programa y queda con estado académico vigente.

Para solicitar su reingreso a la Universidad, deberá informar de manera escrita a la Dirección de Postgrados y Postítulos, a más tardar en agosto del año anterior.

TÍTULO VI: CAUSALES DE ELIMINACIÓN

ARTÍCULO N° 20. Además de las causales académicas antes mencionadas, será causal de eliminación el no tener al día los pagos. Específicamente, un alumno no podrá continuar sus estudios si tiene deudas de los años anteriores.





La matrícula debe cancelarse cada año: el primer año se paga al inscribirse en el programa y los años posteriores deberán pagarla antes de que termine su periodo académico anterior.

Es responsabilidad exclusiva del alumno contactarse con el departamento administrativo correspondiente de la Universidad, para regularizar su situación, en caso de no poder cumplir con los pagos a tiempo.

TÍTULO VII: DE LA DISCIPLINA.

ARTÍCULO N°21. Como parte integrante de la presente Normativa, el alumno de postgrado deberá ceñirse a una reglamentación adicional de especialización técnica-profesional, disciplinaria y académica para el cumplimiento de protocolos específicos de trabajo en laboratorios, salas de simulación, clínicas de atención al enfermo, recintos hospitalarios y en la mantención y orden de equipamientos, enseres, materiales e instrumentación determinada. Dicho documento se denomina Normativa Técnico-Odontológica y Deberes de los Alumnos de la Facultad de Odontología y se refiere a los siguientes tópicos:

1. Normas de comportamiento general de los alumnos.
2. Mantención de casilleros (lockers).
3. Normas y deberes en las clases teóricas.
4. Normas y deberes en las actividades preclínicas.
5. Normas y deberes en las actividades clínicas:
 - a) De índole general.
 - b) De la atención de los pacientes.
 - c) Del uniforme y presentación.
 - d) De las medidas de bioseguridad, control de infecciones y flujos.

